



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Ascenso 13/2025-2026

RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DE DERECHO DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO

HECHOS

PRIMERO. – La Base Primera de las de Competición de la Segunda División de Fútbol Sala Masculino – contenida en las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional para la temporada 2024/2025 – previó el siguiente sistema de competición:

“Se compondrá por 16 equipos y se disputará por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para disputar el playoff de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino del 2º al 5º clasificado. El 1er clasificado asciende directo a Primera División de Fútbol Sala Masculino.”

SEGUNDO. – El REAL BETIS BALOMPIÉ SAD, cuyo equipo REAL BETIS FUTSAL consiguió el derecho de ascenso directo a Primera División de Fútbol Sala Masculino como primer clasificado de la liga regular a doble vuelta, ha formulado renuncia a consumir dicho ascenso y a participar, en general, en la especialidad de fútbol sala en la temporada 2025/2026.

TERCERO. – La presente resolución tiene por objeto asignar el derecho de ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino generado por la renuncia del equipo REAL BETIS FUTSAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- En fecha 4 de agosto de 2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 y continúa vigente.

El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1.a) establece:

“Para dilucidar los equipos que, con mejor derecho deportivo, no ascendieron la temporada anterior, se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

a) Cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron.”

En el presente supuesto, habiendo renunciado a consumir el ascenso un equipo que había obtenido el derecho de ascenso directo previsto para el 1º clasificado de Segunda División de Fútbol Sala Masculino, el mejor derecho deportivo le corresponde al siguiente mejor clasificado de esa misma división de los que no ascendieron.

Por tanto, en este caso dicho mejor derecho deportivo para consumir el ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino le corresponde al equipo FAMILY CASH ALZIRA FS en su condición de 2º clasificado de la liga regular.

III.- Consta que, en fecha 3 de julio de 2025, el club MÁLAGA CIUDAD REDONDA presentó escrito solicitando que fuese reconocido oficialmente su ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino en base a lo estipulado en las Bases de Competición y el artículo 119 del Reglamento General de la RFEF, considerando que la plaza vacante por renuncia debería corresponder, por principio de mérito deportivo, al subcampeón del Play-Off, CD MÁLAGA CIUDAD REDONDA FS, por ser un criterio objetivo recogido por la propia normativa federativa y respaldado por la lógica competitiva ya que no se podría premiar más al segundo clasificado de liga regular que al finalista del Play Off y dicho equipo venció en semifinales al segundo clasificado en liga regular, lo que considera que refuerza aún más su argumento.

Estas alegaciones, formuladas en un momento anterior a la presentación de la renuncia a consumir el ascenso por parte del REAL BETIS FUTSAL, no



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pueden estimarse toda vez que el artículo 119, citado en dicho escrito, establece en su apartado 7.a) que en los casos en que un equipo no pueda materializar su ascenso, *“el establecimiento del mejor mérito deportivo se determinará en la forma siguiente: a) cuando se trate de los de un mismo grupo por el orden en el que finalizaron la Fase Regular”*.

De modo más claro aún, el criterio 1 de la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 distingue la determinación del mejor derecho deportivo al ascenso dependiendo de la forma de obtención del ascenso por parte del equipo que renuncia a consumarlo. Así, el criterio 1.a) establece que *“Cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron”*. Por el contrario, de acuerdo con el criterio 1.c), es en los supuestos de renuncia a consumir un ascenso obtenido en una fase de ascenso cuando se atiende a los méritos de los equipos que alcanzaron la eliminatoria más lejana de la fase: *“En aquellos casos en que hubiera una fase de ascenso donde participen equipos de distintos grupos se tendrá en cuenta a todos los equipos participantes en dicha fase de ascenso estableciendo el mérito deportivo de los que alcanzaron la eliminatoria de más lejana de la fase de ascenso”*.

Aplicados ambos criterios a los ascensos a Primera División de Fútbol Sala Masculino para la temporada 2025/2026, se concluye que la renuncia a consumir ascenso por parte del 1º clasificado en liga regular que obtuvo derecho de ascenso directo transmite el derecho de ascenso renunciado al 2º clasificado en liga regular (en este caso, FAMILY CASH ALZIRA FS) mientras que, si hubiera sido el equipo vencedor del Playoff, el que hubiese renunciado a consumir su ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino, entonces sí le correspondería dicho derecho de ascenso al perdedor de la final del Playoff, el CD MÁLAGA CIUDAD REDONDA FS.

Por ello, debe reiterarse que corresponde, en primer lugar, al equipo FAMILY CASH ALZIRA FS el derecho a consumir el ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino, generado por la renuncia del REAL BETIS FUTSAL, seguido – en caso de que aquel equipo renunciase, no se inscribiese al efecto o no cumpliera los requisitos reglamentarios de participación en Primera División de Fútbol Sala Masculino – por los siguientes equipos mejor clasificados en liga regular de Segunda División de Fútbol Sala Masculino que no hubieran logrado el ascenso y no estuviesen afectados por impedimento reglamentario por razones de filialidad/dependencia u otras.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por todo lo anterior, se **RESUELVE:**

I.- Declarar que corresponde al equipo FAMILY CASH ALZIRA FS el derecho a consumir ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino en la Temporada 2025/2026 ante la renuncia del equipo REAL BETIS FUTSAL.

II.- Informar al club ALZIRA FS de que podrá cumplimentar su respectivas inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Primera División de Fútbol Sala Msculino, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir ascenso en caso de falta de cumplimiento, cuyo derecho pasará, sucesivamente, a los siguientes equipos mejor clasificados en liga regular de los que no ascendieron a Primera División de Fútbol Sala Masculino por orden de prioridad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los todos los clubes participantes en Segunda División de Fútbol Sala Masculino en la temporada 2024/2025 y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de julio de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales